

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Ecuador y su lucha contra el terrorismo: Un análisis del conflicto armado
interno.**

AUTOR:

Vallejo Cuenca, Mónica Gisela

Trabajo previo a la obtención del título de: Abogada.

TUTOR:

Dra. Gómez Villavicencio, Roxana Irene

El Puyo, Ecuador

enero del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Mónica Gisela Vallejo Cuenca**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada**.

TUTOR (A)



Firmado electrónicamente por:
ROXANA IRENE
GOMEZVILLAVICENCIO

f. _____

Dra. Roxana Irene Gómez Villavicencio

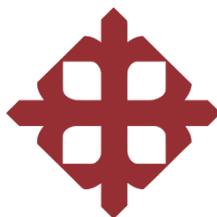
DECANO DE LA CARRERA

f. _____

Dr. Xavier Zavala Egas, Mgs.

El Puyo, Ecuador

El Puyo, a los 29 días del mes de enero del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **MONICA GISELA VALLEJO CUENCA**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Ecuador y su lucha contra el terrorismo: Un análisis del conflicto armado interno**, previo a la obtención del título de **Abogada** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conformes a las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias bibliográficas. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

El Puyo, a los 29 días del mes de enero del 2024

EL AUTOR (A)



Firmado electrónicamente por:
**MONICA GISELA
VALLEJO CUENCA**

f. _____

Mónica Gisela Vallejo Cuenca



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Mónica Gisela Vallejo Cuenca**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Ecuador y su lucha contra el terrorismo: Un análisis del conflicto armado interno**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

El Puyo, a los **29** días del mes de enero del **2024**

EL AUTOR (A)



Firmado electrónicamente por:
**MONICA GISELA
VALLEJO CUENCA**

f. _____

Mónica Gisela Vallejo Cuenca

REPORTE

**CERTIFICADO DE ANÁLISIS**
magister

VALLEJO CUENCA(1)

3% Textos sospechosos
2% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
< 1% entre las fuentes mencionadas
< 1% Idioma no reconocido

Nombre del documento: VALLEJO CUENCA(1).docx
ID del documento: eadc7d90e84994b1a5ac1e8a9d44685a3db49c83
Tamaño del documento original: 105,95 kB

Depositante: Roxana Irene Gómez Villavicencio
Fecha de depósito: 24/1/2024
Tipo de carga: interface
Fecha de fin de análisis: 24/1/2024

Número de palabras: 6379
Número de caracteres: 42.142

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	localhost Modificación del tipo penal de delincuencia organizada http://localhost:8080/xmlui/bitstream/123456789/4935/1/TUBA8025-2016.pdf 57 Fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (264 palabras)
2	www.defensa.gob.ec https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf 24 Fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (246 palabras)
3	espaciospublicos.uaemex.mx http://espaciospublicos.uaemex.mx/article/download/19762/14667/ 15 Fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (108 palabras)
4	repositorio.cepal.org Las pandillas en El Salvador: propuestas y desafíos para la ... https://repositorio.cepal.org/bitstream/11362/93962/2/S1501050_es.pdf.txt 26 Fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (87 palabras)
5	bdigital.unal.edu.co Responsabilidad del estado colombiano por los daños ocasionados... http://bdigital.unal.edu.co/52095/ 14 Fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (98 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.adp.edu.pe http://repositorio.adp.edu.pe/bitstream/handle/ADP/128/2019_Tesis_Fernández_Wilson,_Daniel_Aleja...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (37 palabras)
2	repositorio.flacoandes.edu.ec https://repositorio.flacoandes.edu.ec/bitstream/10469/17317/2/TFACSO-2021-CACL.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
3	localhost ANÁLISIS DE LA RSC COMO HERRAMIENTA ESTRATÉGICA PARA LA AGRE... http://localhost:8080/xmlui/bitstream/123456789/222/3/Caranula%20(3).pdf.txt	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (24 palabras)
4	www.dsl.org Empleo, Violencia Y Oportunidades Para Los Jjvenes. Evidencia Para... https://www.dsl.org/10.2139/ssrn.3127773	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)
5	dspace.uniandes.edu.ec El tráfico de sustancias sujetas a fiscalización y la seguridad... https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14013/1/UJA-MMP-EAC-038-2021.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (19 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)

Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- <https://revistas.comillas.edu/index.php/internationalrelations/article/view/20198/17887>
- <https://ihl-databases.icrc.org/es/customary-ihl/v1/rule8>
- <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15331/1/UJI-MMP-EAC-004-2022.pdf>
- <https://www.interpol.int/es/Delitos/Terrorismo>
- <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/eec87034-895a-4ed0-a798-3941b9962969/content>

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
ROXANA IRENE GOMEZ VILLAVICENCIO

Dra. Roxana Gómez

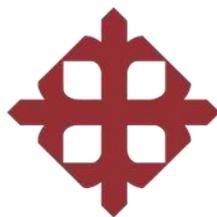
EL (LA) AUTOR(A):



Firmado electrónicamente por:
MONICA GISELA VALLEJO CUENCA

f.

Mónica Gisela Vallejo Cuenca



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB ANDRES YCAZA MANTILLA

OPONENTE

f. _____

DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

DRA. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO

COORDINADOR DEL ÁREA

ÍNDICE

Resumen	VIII
Palabras clave	VIII
Abstract	IX
Keywords.....	IX
Introducción.....	2
1.1 Antecedentes, presentación y fundamentación del problema de investigación	3
1.2 Justificación	3
1.3 Pregunta de investigación.....	4
Capítulo I.....	4
Marco Teórico.....	4
1.4 Marco Conceptual.....	4
1.4.1 Pandilla.....	4
1.4.2 Grupo de Delincuencia Organizada.....	5
1.4.3 Terrorismo y grupos terroristas.....	6
1.4.4 Objetivo militar.....	7
1.4.5 Conflicto armado interno.....	7
1.5 Contextualización.....	8
Esquema 1: Línea de tiempo de acontecimientos relacionados al conflicto interno de Ecuador	8
1.6 Métodos para la identificación de presuntos terroristas desde la experiencia internacional	10
CAPÍTULO II.....	11
2.1 Análisis del problema jurídico	11
2.1.1 Análisis de las preguntas planteadas.....	12
2.1.2 Propuesta y punto de vista del autor.....	13
Conclusiones y recomendaciones.....	16
Bibliografía.....	18

Resumen

La investigación aborda la evolución de conceptos en el conflicto armado interno en Ecuador, centrándose en la posible clasificación de pandillas como grupos terroristas. Se analiza la legislación, definiciones y eventos que llevaron al país a declarar un conflicto armado interno. Se concluye que es jurídicamente legítimo catalogar pandillas como terroristas si cometen actos tipificados como terrorismo, y que los tipos penales de delincuencia organizada pueden evolucionar a delitos de terrorismo. La problemática de manera explícita reside en procesar a las pandillas como objetivos militares y grupos terroristas, en una situación en la que no se determine su responsabilidad penal en la justicia ordinaria, más allá de un tipo de identificación con los grupos terroristas. Se propone una reforma legal para penalizar a prisioneros de guerra en un conflicto armado interno, ajustándose al derecho internacional. La propuesta concreta y clara incluye la reforma del tipo penal de terrorismo para incluir a los individuos que formen parte de organizaciones terroristas, con penas proporcionales. Se recomienda un proceso participativo en la reforma y monitoreo constante de su efectividad.

Palabras clave

Conflicto armado interno, terrorismo, delincuencia organizada, objetivo militar.

Abstract

The research addresses the evolution of concepts in the internal armed conflict in Ecuador, focusing on the possible classification of gangs as terrorist groups. It analyzes the legislation, definitions and events that led the country to declare an internal armed conflict. It is concluded that it is legally legitimate to classify gangs as terrorists if they commit acts typified as terrorism, and that organized crime offenses can evolve into terrorism offenses. The problem lies in prosecuting military targets of terrorist groups. A legal reform is proposed to criminalize prisoners of war in an internal armed conflict, in accordance with international law. The proposal includes the reform of the criminal definition of terrorism to include individuals who are part of terrorist organizations, with proportional penalties. A participatory process is recommended for the reform and constant monitoring of its effectiveness.

Keywords

Internal armed conflict, terrorism, organized crime, military target.

Introducción

En el contexto de la investigación científica a nivel general no es la primera vez que se plantea la idea de abordar el tema del terrorismo. Es concretamente en el siglo XXI que se ha profundizado el estudio de este tema, debido a diversos ataques catalogados como terroristas a lo largo de este primer cuarto de siglo. No obstante, pese a ser un tema de discusión en el entorno jurídico internacional; es un acontecimiento que en el Ecuador resulta novedoso, más aun tomando en consideración los acontecimientos que han venido suscitando en el país desde comienzos de esta tercera década del siglo XXI.

Se considera que el ataque del coche bomba en San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, suscitado el 27 de enero del año 2018, fue el comienzo de este tipo de actos que pueden estar ingresando dentro de los umbrales del delito de terrorismo. Desde allí se ha ejecutado una serie de atentados a diversos sectores de la población, lo que ha desembocado en la declaratoria de un conflicto armado interno, siendo las pandillas el principal objetivo de contraataque militar en defensa de la nación.

Este artículo pretende describir la evolución de los conceptos en el contexto de conflicto armado interno en Ecuador. Para ello es necesario dotar de un enfoque metodológico cualitativo, puesto que cabría el análisis si es jurídicamente viable que una pandilla pase a ser un grupo terrorista, y si los tipos penales que engloban la delincuencia organizada pueden evolucionar a terrorismo. Para ello es necesario evaluar el tipo penal de terrorismo, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 366. Además de un profundo estudio de doctrina sobre estos conceptos, y las lagunas jurídicas que deja la puesta en práctica de la aplicación de los tipos penales. Y como se llega a un estado de conflicto interno; figura que responde a una acción fáctica.

Esta situación ha generado un debate entre juristas, que si bien es innegable que es necesario tomar medidas para precautelar la seguridad nacional. Se debe considerar que debe mantenerse al margen del ordenamiento jurídico. Además, la normativa vigente debe reformarse respondiendo a los eventos fácticos que se están suscitando en el territorio nacional. La finalidad de este artículo es presentar esas propuestas de reformas, posterior al análisis de la evolución de conceptos, que son necesarias para responder ante un conflicto del nivel que el Ecuador está enfrentando desde hace seis años y que ha provocado la violencia y el disparo de la tasa de homicidio en este país de la región.

1.1 Antecedentes, presentación y fundamentación del problema de investigación

Para definir los antecedentes es necesario comprender que esta parte de tres aristas. La primera es la delimitación de las pandillas urbanas y como evolucionaron a grupos terroristas. La segunda es la delimitación de los elementos del tipo penal de terrorismo. Mientras que la tercera arista es la definición de un contexto de delincuencia común que pase a organizada y finalice en conflicto armado interno. Estas tres aristas que si bien se analizan por separado se relacionan en un punto común.

Es aquel momento en que se plantea el problema jurídico el cual se aborda en este tema y es la tensión entre la necesidad de proteger los derechos humanos y la seguridad nacional en el contexto de la lucha contra el terrorismo. Que implica la siguiente cuestión **¿Es jurídicamente legítimo catalogar a las pandillas urbanas como grupos terroristas en el contexto de un conflicto armado interno en Ecuador, y cuáles serían las implicaciones legales y éticas de hacerlo?** Pero para llegar a esa respuesta es necesario contestar también dos interrogantes las cuales son: ¿Es jurídicamente legítimo que una pandilla que sea parte de una red de delincuencia organizada pueda ser catalogada como grupo terrorista? Y ¿Los tipos penales de delincuencia organizada de pandillas pueden evolucionar a delitos de terrorismo? Planteada las interrogantes que va a dar respuesta este artículo cabe destacar que el aporte jurídico será una propuesta ya sea de reforma o de proyecto de ley que busque dar una solución a estos vacíos legales. De tal manera que el artículo no solo se configura como un análisis descriptivo, sino también propositivo. De allí responde a la importancia que tiene el tema, y la utilidad que posee para estudiarlo desde el derecho.

Habiendo presentado y planteado los problemas de la investigación, se vuelve necesario, describir cuales son los antecedentes fácticos, es decir los hechos que llevaron a esta autora a abordar dichos temas. Para ello se requiere del estudio del contexto histórico que implica la temporalidad y los hechos suscitados que han desembocado en la declaratoria de conflicto armado interno en el Ecuador.

1.2 Justificación

La situación de conflicto armado interno en Ecuador, desencadenada por una serie de ataques y acciones violentas, representa una amenaza significativa para la seguridad

nacional y la estabilidad social. Abordar jurídicamente la posible transformación de pandillas urbanas en grupos terroristas es crucial para desarrollar estrategias efectivas de prevención y respuesta. Además, La tensión entre la necesidad de proteger los derechos humanos y garantizar la seguridad nacional plantea un dilema ético y legal. Es fundamental encontrar un equilibrio que permita abordar la amenaza del terrorismo sin comprometer los principios fundamentales de los derechos individuales y colectivos. La investigación no solo busca describir los hechos y problemas existentes, sino también proponer soluciones y reformas desde un enfoque jurídico. Esto contribuirá al desarrollo teórico del derecho en relación con la categorización de pandillas urbanas en el contexto de un conflicto armado interno, estableciendo precedentes y posibles lineamientos legales.

1.3 Pregunta de investigación

¿Es jurídicamente legítimo catalogar a las pandillas urbanas como grupos terroristas en el contexto de un conflicto armado interno en Ecuador, y cuáles serían las implicaciones legales ~~y éticas de hacerlo?~~

Capítulo I

Marco Teórico

1.4 Marco Conceptual

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo para el 2024 al 2025, el presidente Daniel Noboa propone como objetivo de eje social el: “Garantizar la seguridad integral y la paz ciudadana para transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos” (Secretaría Nacional de Planificación, 2023) Dentro de este eje implica la definición de una garantía plena para el ecuatoriano que poder convivir en un estado de paz, tomando como antecedente los diversos acontecimientos que se van a describir en la contextualización. Antes es necesario plantear las definiciones para su posterior análisis.

1.4.1 Pandilla

En los últimos años gran parte de los homicidios cometidos en Ecuador se han atribuido a las pandillas. Smutt (2014) indicaba que determinar que es una pandilla es ahondarse en un fenómeno complejo. Ya que no solo se trata de grupos aliados que buscan

un control territorial, sino más bien han evolucionado a tal punto de ser grupos organizados, que poseen una estructura. Rivera (2013) apunta a que estos grupos se caracterizan por poseer un distintivo, es decir buscan una forma de identidad, y de manera común se caracterizan por ser células de estructuras más grandes de delincuencia organizada, lo que implica de manera general como lo plantea Murcia, estas pandillas terminan teniendo vínculos con el narcotráfico (2015). En otras palabras, las pandillas son grupos de personas, que poseen identidad y distintivos, que son propensos a ser absorbidos como células de delincuencia organizada.

1.4.2 Grupo de Delincuencia Organizada

Para definir los también denominados por sus siglas GDO, es necesario remontarse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional. En el artículo segundo de la citada convención se define los grupos delictivos organizados como:

Grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (ONU, 2000).

Para delimitar la gravedad del delito, la propia convención es clara, indicando que se considera delito grave, toda aquella conducta tipificada cuya pena de privación de libertad debe ser mínima de cuatro años. Los grupos estructurados por su parte se entiende aquellos que no se han consolidado de manera fortuita. Para el efecto de esta investigación, se aplicará la definición detallada en la convención. De tal manera, que, a diferencia de una pandilla, los GDO ya poseen una motivación económica o de cualquier otra índole. En el caso de las pandillas, no queda clara esa finalidad, simplemente son grupos que comenten actos antijurídicos. Sin embargo, al ser parte de una célula del crimen organizado, evoluciona su figura a esta. Por otra parte, según lo detalla Rivera y Bravo (2020) las pandillas y los GDO, al vincularse con el narcotráfico, se está aplicando una naturaleza de comercio ilegal. Por antonomasia genera una cadena de valor y esta figura comercial implica la existencia de beneficios económicos.

1.4.3 Terrorismo y grupos terroristas

Por la esencia propia del trabajo de investigación, definir el terrorismo y los grupos que actúan en ese margen implica estudiar la doctrina y la ley. Desde la doctrina el terrorismo se comprende como un fenómeno que produce controversia en cuanto a la complejidad de su delimitación y definición. De ello es que proviene además el problema jurídico planteado en los antecedentes de este artículo. Rodríguez Morales (2022) expresa que este término se emplea con la finalidad de señalar diversos comportamientos, es decir, que podemos hacer un símil de un todo en uno. No es una sola conducta la que conlleva a que una persona sea catalogada como terrorista, sino son varios comportamientos, caracterizados por provocar un profundo daño. Balencie explica el terrorismo como “una secuencia de actos de violencia debidamente planificada y altamente mediatizada, que toma como blanco a objetivos no militares a fin de crear un clima de miedo e inseguridad, con la finalidad de satisfacer objetivos previamente definidos” (Khader, 2010).

Desde el ámbito jurídico el Código Orgánico Integral penal define el terrorismo en su artículo 366 como un tipo penal cuya conducta consiste en:

Art. 366.-Terrorismo. – La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas, pongan en peligro o atenten contra las edificaciones públicas o privadas, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años (COIP, 2014).

El artículo presenta la definición de terrorismo desde su aspecto general, sin embargo, existen nueve casos concretos en que el terrorismo pasa a tener una penalidad mayor, siendo esta de trece a dieciséis años. Mientras tanto si producto de cualquiera de esas acciones se produce la muerte de una o varias personas la pena asciende de veintidós a veintiséis años. Finalmente, en casos en que se cometa en centros de privación de libertad, la sanción será la pena máxima agregados en un tercio. Todo esto permite comprender que de por si el terrorismo no constituye en uno, sino en varios tipos penales, y con una escala de sanciones diferenciada. En otras palabras, la ley determina la penalidad del terrorismo en base a los resultados de las acciones concretas como tal.

Rodríguez Morales (2022) presenta una clasificación de terrorismo que vale la pena evaluar. La autora clasifica el terrorismo por lo que ha denominado como fronteras, estas pueden ser locales o regionales, o las globales o internacionales. Debido a que el problema jurídico lo amerita, se ha de evaluar de manera más específica el primer tipo de la clasificación. El terrorismo local o regional, tiene como principal característica que se delimita en un lugar concreto y específico. Tiene un enemigo fijo, de tal manera que sus acciones van determinadas a atacar a una población específica.

1.4.4 Objetivo militar

Los objetivos militares se encuentran definidos en la base de normas del Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario. La norma ocho es en concreto, aquella que presenta el concepto de objetivo militar. Esta indica:

Norma 8: Por lo que respecta a los bienes, los objetivos militares se limitan a aquellos bienes que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca, en las circunstancias del caso, una ventaja militar definida (DIH Consuetudinario, 2024).

En lo que respecta su interpretación, algunos Estados han señalado que la selección de esos objetivos dependerá de la ventaja que las fuerzas armadas y aliadas adquieran. Pero se enfatiza en que el objetivo militar es netamente bienes, sean estos infraestructura o instalaciones utilizadas por los grupos enemigos. Toda vez tomado el espacio, se procede a la captura o neutralización de los grupos enemigos.

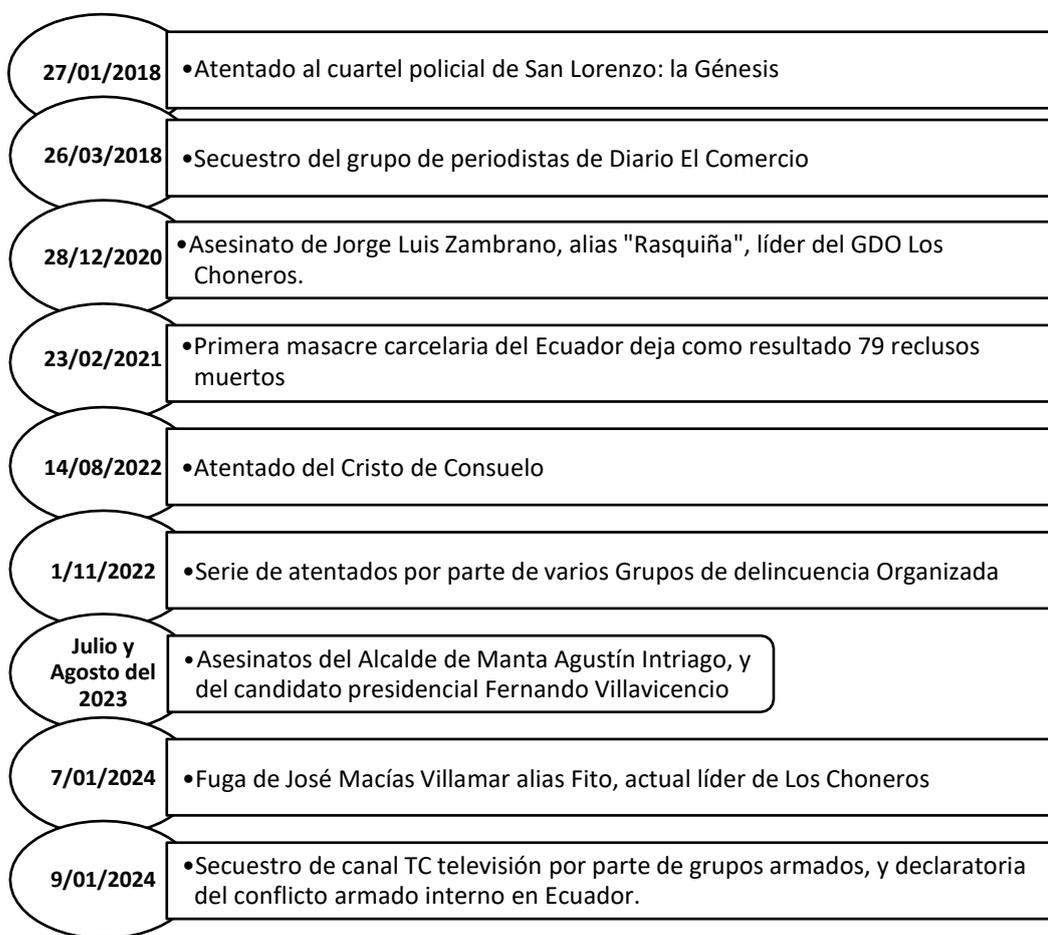
1.4.5 Conflicto armado interno

Según indica Lawand (2012) el también denominado conflicto armado no internacional, hace alusión a una situación de violencia que transcurra dentro de un estado, y que provoque un constante enfrentamiento armado entre las fuerzas del Estado, y los grupos armados no estatales. Estos conflictos son también sujetos de aplicación del Derecho Internacional Humanitario. Para determinar la existencia de un conflicto armado interno, el DIH exige que existan dos condiciones elementales: un nivel mínimo de organización de los grupos armados, y un nivel mínimo de intensidad de los enfrentamientos entre las fuerzas combatientes. Esto implica que esa intensidad con la que se evalúa el conflicto haya provocado una serie de daños y hostilidades a las víctimas.

1.5 Contextualización

Para el desarrollo de la investigación, se va a plantear una línea de tiempo con aquellos acontecimientos, y como estos influenciaron en la crisis de seguridad que actualmente se efectúa. Es necesario estudiar los hechos para determinar si el tipo penal de terrorismo aplica a estos casos, y por ende justifica que las pandillas se consideren grupos terroristas y sean objetivo militar.

Esquema 1: Línea de tiempo de acontecimientos relacionados al conflicto interno de Ecuador



Esquema 1 Fuente: el autor

El día 27 de enero del año 2018, en la ciudad fronteriza de San Lorenzo, en la provincia de Esmeraldas se suscitó un atentado con coche bomba en un cuartel de la Policía Nacional. Citando a Espinosa (Espinosa, 2006), describe que las zonas defronteras en el Ecuador son sitios indefinidos, es decir que son móviles, se mantienen en constante construcción y desestructuración, lo que genera que sean espacios relevantes

para cualquier tipo de encuentro. Fue posterior a la segunda Guerra mundial que la dinámica de los ejércitos evoluciono, a tal punto que ya no era un Estado que se enfrente a otro por medio de la fuerza militar, sino más bien afrontan otras formas de amenazas constantes. El caso del atentado de San Lorenzo, se debió a ello, una amenaza de un grupo guerrillero que operaba en la zona fronteriza del Ecuador, el cual como finalidades tenía el intercambio comercial de productos ilegales. Lo que permite atar cabos, referenciándose a lo estudiado por Castillo (2021), es idóneo indicar que todo el conflicto armado se debe principalmente al comercio de narcóticos sujetos a fiscalización.

El secuestro de los periodistas por parte de estos grupos también constituyo el primer impacto social que tuvo que enfrentar el país. Lo manifestado por Abad Ordóñez (2019) da a comprender que este acontecimiento denotó un momento de tensión nacional, y una especie de introducción a lo que vendría a posterior. Si bien, el grupo narcoterrorista fronterizo al día de hoy no se encuentra entre los grupos de objetivo militar, si denota una condición de factores similares a las de estos grupos, y es que la violencia paso de las fronteras a operar en las ciudades. Pero el principio es el mismo, la operación de sus acciones en base al narcotráfico.

Es a partir del asesinato de Jorge Luis Zambrano alias “Rasquiña” en un centro comercial de la ciudad de Manta, que se genera un vacío de poder, puesto que “Rasquiña” era el líder del Grupo de Delincuencia Organizada “Los Choneros”. Según lo analizado por Estévez Armas (2022) al matarlo se desarticula la banda en diversas pandillas que terminan aliándose con los carteles mexicanos, convirtiéndose así en grupos de delincuencia organizada que forman parte de una estructura de narcotráfico internacional. De esa desarticulación surgieron “Los Tiguerones” asociados principalmente al Cartel de Jalisco Nueva Generación, mientras que los “Choneros” ahora liderado por José Macías Villamar alias “Fito” son vinculados al cartel de Sinaloa, cuya rivalidad con el cartel de Jalisco, se replica a nivel de estos grupos. La primera masacre carcelaria ocurrida el 23 de febrero del 2021, se debe precisamente a ese vacío de poder dejado por “Rasquiña”, consolidándose así una guerra entre las bandas criminales.

El atentado del Cristo de Consuelo en Guayaquil suscitado el 14 de agosto del 2022, se considera el primer ataque de una escala mayor que puede considerarse como terrorista. Si bien, la detonante se debe al conflicto de grupos de delincuencia organizada, esto se replica en los barrios afectando los vecindarios y la población civil.

Uno de los puntos de mayor tensión aconteció entre la noche del 31 de octubre y la madrugada del 1 de noviembre del 2022, cuando una serie de atentados se produjeron en Guayaquil. Dichos actos implicaron coches bomba en gasolineras, y asesinatos de policías dentro de los retenes.

El 23 de julio del 2023, se produjo el asesinato al alcalde de la ciudad de Manta, la ciudad portuaria más importante de Manabí, provincia de donde provienen los “Choneros”. Al día de hoy, debido al caso Metástasis, se conoce que existió un presunto vínculo del alcalde asesinado con los grupos de delincuencia organizada. El 9 de agosto del mismo año, en todo un contexto de campaña electoral, fue asesinado el candidato a la presidencia Fernando Villavicencio. Si bien no está claro quiénes son los responsables de aquel asesinato, si es un hecho que siendo candidato Villavicencio hizo varias declaraciones sobre su política de cómo enfrentar los grupos de delincuencia organizada.

El 7 de enero del 2024, se descubrió que alias “Fito” se había fugado del centro de privación de libertad donde se encontraba. Dos días después, ocurrió el secuestro de periodistas y trabajadores del canal de televisión TC, hecho que fue transmitido en vivo a la ciudadanía. Que no dejó víctimas mortales, pero generó momentos de tensión en la población, ocasionando un pánico colectivo, y derivando en la declaratorio de conflicto armado interno en el Ecuador, por parte del Estado, contra 22 grupos de delincuencia organizada.

1.6 Métodos para la identificación de presuntos terroristas desde la experiencia internacional

La Interpol como organización internacional trabaja constantemente con los Estados para evitar el crecimiento del crimen transnacional, su función es más colaborativa con la fuerza pública de los países que requieran del apoyo internacional. Respecto al terrorismo la Interpol aplica métodos de identidad a través de biometría, para de esa manera detectar quienes son los presuntos individuos y mejora su localización, para ser juzgados posteriormente (INTERPOL, 2021).

Cabe analizar que la lucha contra este tipo de delitos, como el terrorismo, más aún cuando se efectúa en conflictos internos, necesita de una base jurídica sólida que respalde su persecución. Por ello se deben reformar y adaptar las leyes a los nuevos contextos. En el caso español Vázquez Asnarez menciona:

La reforma del Código Penal del 2010 introduce nuevas conductas punibles como la captación, adoctrinamiento, el adiestramiento o formación, muy relacionado con el fenómeno del terrorismo yihadista. Introduce igualmente un concepto de organización terrorista más adaptado a la nueva realidad, que permite no asociar a las organizaciones terroristas con exclusividad a cuál sea su tamaño, orgánica o siglas (Vázquez Aznarez, 2022).

Otro reto que se considera desde el contexto español, tal como lo plantea Apellaniz (2023) es que la elaboración de políticas y reformas normativas van relacionadas al acompañamiento del equipo militar que afronta dichos enfrentamientos con los grupos terroristas.

En Latinoamérica, México es uno de los países que ha evolucionado más su ofensiva contra los grupos terroristas. Considerando que poseen un contexto similar al reciente ecuatoriano. Aguirre Quezada (2023) indica que en el caso Mexicano la penalidad oscila entre los 15 y 40 años de pena privativa de libertad. Y el terrorismo no solo se constituye como un tipo penal contra la seguridad de la Nación, sino además es considerado un tipo penal contra el derecho internacional.

CAPÍTULO II

2.1 Análisis del problema jurídico

Recordando que de manera explícita y concreta el problema es: **la tensión entre la necesidad de proteger los derechos humanos y la seguridad nacional en el contexto de la lucha contra el terrorismo**. Si bien, el conflicto comenzó como una guerra de Grupos de delincuencia organizada, el problema evoluciono a que estos grupos han crecido de tal forma que, no solo controlan pabellones de las cárceles, sino también barrios y sectores de las ciudades. Como consecuencia de ello la guerra se traslada a los conos urbanos, conviviendo con la población civil, y siendo una constante amenaza para ellos. Con los atentados del primero de noviembre del 2022, quedo claro que los enemigos de los grupos de delincuencia organizada, ya no eran solamente sus bandas rivales, sino que también lo eran las fuerzas del estado. Puesto que, durante esa jornada de atentados, los objetivos de ataque principalmente fueron los miembros de la policía nacional. Mientras que, con los asesinatos de los políticos, el mensaje fue determinante, los grupos de delincuencia organizada no escatimaban en la medida de terror que puedan generar a

la población civil, y teniendo como enemigo al Estado, era un enfrentamiento en otra escala. Situación que se ratificó con el secuestro del canal TC.

Teniendo como antecedente toda la base teórica, se planteará la respuesta a las preguntas iniciales.

2.1.1 Análisis de las preguntas planteadas

¿Es jurídicamente legítimo que una pandilla que sea parte de una red de delincuencia organizada pueda ser catalogada como grupo terrorista?

Habiendo analizado los conceptos de pandilla y de terrorismo, se puede llegar a la determinación que, si uno de estos grupos provoca las acciones tipificadas en el artículo 366 del Código Orgánico Integral Penal, si puede ser catalogado como terrorista. Ahora, esto también va a depender de las acciones, puesto que si una pandilla, no comete dichas infracciones tipificadas, no cabría dentro de ese concepto. Lo que convierte una pandilla en un grupo terrorista es precisamente que cometa los actos punibles, independientemente si es o no parte de una red de delincuencia organizada.

¿Los tipos penales de delincuencia organizada de pandillas pueden evolucionar a delitos de terrorismo?

Ahora bien, en el contexto del Ecuador, los grupos de Delincuencia Organizada y las pandillas han provocado diversidad de atentados como se lo detallo en el Esquema 1. Esta serie de atentados en más de una ocasión han mantenido en estado de terror a la población. Estos actos, tales como las explosiones, secuestros, y asesinatos a la fuerza pública, han puesto en peligro tanto la vida, como la integridad y la libertad de los ciudadanos. De tal forma que, habiendo cumplido con el verbo rector, los grupos de delincuencia organizada han provocado el estado de terror, y por ende su formulación de cargos debe darse por esa vía. Al menos en la justicia ordinaria.

Conociendo que una pandilla si puede ser procesada por terrorismo, y que este tipo de hechos pueden ser tipificados por delito de terrorismo, cabe contestar la pregunta que se planteó al comienzo de la investigación.

¿Es jurídicamente legítimo catalogar a las pandillas urbanas como grupos terroristas en el contexto de un conflicto armado interno en Ecuador, y cuáles serían las implicaciones legales y éticas de hacerlo?

El detalle de esta pregunta, está en el contexto tal como se lo plantea. Puesto que el decreto ejecutivo 111 identifica a los 22 grupos de delincuencia organizada y pandillas, catalogándolos como grupos terroristas. Además de reconocer la existencia de un conflicto interno. Entonces, si los ahora denominados grupos terroristas son un objetivo militar, su captura y neutralización, ¿no debería también someterse a la justicia ordinaria toda vez que concluya el conflicto interno? Desde la practicidad, el capturar a un miembro de estos grupos terroristas, por el simple hecho de identificarse como tal, no se lo puede procesar penalmente por un tipo penal, que no exista constancia que ha cometido, simplemente por el hecho de ser parte de una de estas organizaciones. Lo que, en derecho, implicaría una vulneración al principio de inocencia, y por ende no se estaría respetando los derechos de los aprehendido. Es decir, si se busca capturar a todos los miembros de los 22 grupos terroristas identificados, no pueden ser procesados bajo el procedimiento penal ordinario, debido a que el contexto de conflicto interno los convierte en un objetivo militar, y por ende prisioneros de guerra, pero a su vez son parte de una organización terrorista. Por lo que dejarlos en libertad implica también un riesgo para la población civil.

En ese caso como debería proceder la justicia. De allí viene la propuesta a solución del problema jurídico.

2.1.2 Propuesta y punto de vista del autor

En las condiciones de estado de conflicto armado interno, el Estado y las partes beligerantes, pasan a estar dentro del marco jurídico del Convenio de Ginebra. El artículo 82 del presente convenio detalla:

Los prisioneros de guerra estarán sometidos a las leyes, los reglamentos y las órdenes generales vigentes en las fuerzas armadas de la Potencia detenedora. Ésta estará autorizada a tomar medidas judiciales o disciplinarias con respecto a todo prisionero de guerra que haya cometido una infracción contra tales leyes, reglamentos u órdenes generales. No obstante, no se autorizará persecución o sanción alguna contraria a las disposiciones del presente capítulo (Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, 1950).

En un conflicto interno, ambas partes se someten al ordenamiento jurídico interno. El artículo 84 de la convención establece que los prisioneros de guerra solo podrán ser

juzgados por tribunales militares, salvo que la propia norma autorice a la justicia ordinaria a procesar dichos actos.

Bajo esta consigna podemos referenciar en los siguientes tipos penales, el de delincuencia organizada, prescrito en el artículo 369, puesto que la estructura del mencionado artículo detalla que existen dos sujetos, una persona que consolida una estructura de delincuencia organizada, y sus miembros. En el caso de los miembros o colaboradores de la estructura la pena privativa de libertad es de cinco a siete años, en caso de que exista vinculación con el narcotráfico la pena es de diez a trece años. El artículo 370, que tipifica la asociación ilícita, cuya penalidad se efectúa desde la condición del simple hecho de la asociación. Es decir, basta con ser parte de la sociedad para ser procesado y penalizado.

Tomando en consideración que el ordenamiento jurídico ecuatoriano si ampara, una penalización por el hecho de ser parte de una estructura que cometa actos ilícitos. Se plantea una reforma al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de determinar el proceso penal de los prisioneros de guerra protegidos por el derecho internacional.

El tipo penal de terrorismo ubicado en el artículo 366, **no implica una sanción específica por el simple hecho de formar parte de una estructura terrorista.** Por tal razón que una reforma contemplaría agregar la penalización para estos prisioneros, puesto que el vacío que existe, implica que aquellos que por el solo hecho de tener un distintivo de una organización terrorista, no puedan ser juzgados en casos que no sean aprehendidos en flagrancia, o por una investigación previa.

Ahora la penalización tampoco puede ser al azar, requiere de un análisis que plasmaría referencias en los tipos penales previamente evaluados, y además de garantizar sus derechos humanos consagrados en el derecho internacional. Tomando en consideración eso, se añadiría un numeral más aplicando el verbo rector de “formar parte de”, con elementos circunstanciales del tipo penal, que impliquen poseer distintivos de las organizaciones terroristas. Por el simple hecho de formar parte de la organización, la penalización sería del tres a cinco años como en la asociación ilícita. Por otra parte, en caso que los miembros de las organizaciones terroristas, hayan cometido infracciones penales dentro del marco de conflicto interno, serán sancionados con una penalidad mayor, que se referenciaría de cinco a siete años.

De allí las demás sanciones contempladas tales como que por efecto de los actos terroristas se atente contra la vida de las personas, u tipos penales de otra índole sean sancionados con una pena privativa mayor a la de trece años, contemplada en el COIP, a criterio de este autor es un acierto.

Resumiendo, y llevando la propuesta a un enfoque más concreto se presenta el siguiente cuadro, que la simplifica:

Propuesta	Objetivo	Norma actual	Reforma
Propuesta de reforma del artículo 366 del Código Orgánico Integral Penal	El objetivo es que en los casos que identifica a miembros de una organización terrorista, en un estado de conflicto interno, y estos no hayan sido aprehendidos en flagrancia o mediante una investigación previa, la propuesta tenga por objeto penalizar al sujeto activo por el hecho de ser parte de una organización terrorista, protegiendo el bien jurídico de la seguridad	Art. 366: Terrorismo. La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas, pongan en peligro o atenten contra las edificaciones públicas o privadas, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años [...]	Art. 366: Terrorismo. La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas, pongan en peligro o atenten contra las edificaciones públicas o privadas, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años [...] Se considerará como conducta terrorista el

nacional. Y
precautelando el
cuidado de sus
derechos.

**mero hecho de
pertenecer a una
agrupación terrorista,
con una pena de
privación de libertad de
tres a cinco años. En
caso de antecedentes
penales vinculados a
actos cometidos
durante el estado de
excepción o una
declaratoria de
conflicto armado
interno, la sanción será
de cinco a siete años de
privación de libertad.**

Tabla 1 Propuesta de reforma normativa ante el problema. Fuente: el autor

Conclusiones y recomendaciones

En conclusión, el presente artículo ha abordado de manera exhaustiva la evolución de los conceptos en el contexto de conflicto armado interno en Ecuador, con especial énfasis en la posible catalogación de pandillas como grupos terroristas. Se ha analizado la legislación existente, las definiciones de pandilla, delincuencia organizada, terrorismo y grupos terroristas, así como la contextualización de eventos que han llevado al país a declarar un conflicto armado interno.

La investigación ha permitido responder a las preguntas planteadas inicialmente. En primer lugar, se ha determinado que es jurídicamente legítimo catalogar a una pandilla como grupo terrorista si comete actos tipificados como terrorismo según el Código Orgánico Integral Penal. Asimismo, se ha evidenciado que los tipos penales de delincuencia organizada de pandillas pueden evolucionar a delitos de terrorismo, especialmente cuando dichas acciones generan un estado de terror en la población.

Sin embargo, la problemática radica en la forma de procesar a los sujetos considerados objetivos militares por pertenecer a grupos declarados como terroristas por el Estado. En este punto, se propone una reforma al Código Orgánico Integral Penal para establecer un marco legal que permita la penalización de los prisioneros de guerra en el contexto de un conflicto armado interno.

La propuesta de reforma busca ajustar la legislación a las exigencias del derecho internacional y a la necesidad de garantizar la seguridad y justicia en el país. Se sugiere incluir disposiciones que permitan juzgar a los prisioneros de guerra por tribunales militares, conforme a lo establecido en el Convenio de Ginebra, pero también se propone la incorporación de un nuevo tipo penal que sancione a aquellos que formen parte de organizaciones terroristas. Este nuevo tipo penal contemplaría penas proporcionales al grado de implicación de los individuos en las actividades terroristas.

Además, se recomienda que esta reforma sea el resultado de un proceso participativo e inclusivo, involucrando a expertos en derecho internacional, representantes de la sociedad civil y académicos. Asimismo, se sugiere un monitoreo constante de la efectividad de la reforma, permitiendo ajustes según sea necesario.

En resumen, la propuesta de reforma busca proporcionar una solución jurídica integral para abordar la compleja realidad que vive Ecuador en cuanto al conflicto armado interno y la presencia de grupos terroristas. La clave radica en equilibrar la seguridad nacional con el respeto a los derechos fundamentales, garantizando un marco legal sólido y adecuado para la situación actual del país.

Bibliografía

- Abad Ordóñez, G. (2019). Artículo de Opinión sobre: Rehenes. ¿Por qué ejecutaron a los periodistas de El Comercio?
- Aguirre Quezada, J. P. (2023). *México frente al terrorismo, cooperación internacional, trabajo legislativo y políticas públicas*. Obtenido de <http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5940/Cuaderno%20de%20Investigaci%3%b3n%20No.%2097.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Apellaniz Vélez, A. (2023). *¿Terrorismo o insurgencia en el SAHEL?*
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *COIP* (2024 ed.). Registro Oficial.
- Castillo Live, A. (2021). *El ataque al cuartel policial de San Lorenzo y el cambio estratégico del centro de gravedad a la frontera norte ecuatoriana. Consecuencias en la seguridad de la frontera sur*. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/17317/2/TFLACS-O-2021CACL.pdf>
- DIH Consuetudinario. (2024). *Definición de objetivos militares*. Obtenido de <https://ihl-databases.icrc.org/es/customary-ihl/v1/rule8>
- Espinosa, C. (2006). *¿Es posible una nueva política de narcotráfico en Ecuador?*
- Estévez Armas, C. (2022). *Las bandas delincuenciales en los mega centros de privación de libertad del ECUADOR*. Obtenido [https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/2012/12-10-niac-non-international-armed-conflict.htm#:~:text=Un%20conflicto%20armado%20no%20internacional%20\(o%20%22interno%22\)%20se,entre%20grupos%20de%20ese%20tipo](https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/2012/12-10-niac-non-international-armed-conflict.htm#:~:text=Un%20conflicto%20armado%20no%20internacional%20(o%20%22interno%22)%20se,entre%20grupos%20de%20ese%20tipo).
- INTERPOL. (2021). *Terrorismo*. Obtenido de <https://www.interpol.int/es/Delitos/Terrorismo>
- Khader, B. (2010). *El mundo árabe explicado a Europa*. Barcelona: Icaria.
- Lawand, K. (2012). *Conflictos internos u otras situaciones de violencia: ¿cuál es la diferencia para las víctimas?* Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15331/1/UI-MMP-EAC-004-2022.pdf>

- Murcia, W. (2015). *Las pandillas en El Salvador: Propuestas y desafíos para la inclusión social juvenil en contextos de violencia urbana*. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/eec87034-895a-4ed0-a798-3941b9962969/content> Obtenido de <https://revistas.comillas.edu/index.php/internationalrelations/article/view/20198/17887>
- ONU. (1950). Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/geneva-convention-relative-treatment-prisoners-war>
- ONU. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Obtenido de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Rivera, C. (2013). Crimen organizado y maras: el nudo gordiano salvadoreño.
- Rivera, R., & Bravo, C. (2020). Crimen organizado y cadenas de valor: el ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico. Obtenido de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S1390-42992020000300008&script=sci_arttext
- Rodríguez Morales, T. (2022). El terrorismo y nuevas formas de terrorismo. Espacios Públicos. Obtenido de <https://espaciospublicos.uaemex.mx/article/view/19762/14667>
- Secretaría Nacional de Planificación. (2023). La participación en la construcción del Nuevo Ecuador. Obtenido de <https://www.planificacion.gob.ec/plan-para-el-nuevo-ecuador/>
- Smutt, M. (2014). La inseguridad en El Salvador. Contexto, políticas y propuestas.
- Vázquez Aznarez, F. (2022). Lucha contra el terrorismo en España y Europa.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Vallejo Cuenca Mónica Gisela** con **C.C: 0604835587** autor del Trabajo de Titulación: **Ecuador y su lucha contra el terrorismo: Un análisis del conflicto armado interno**, previo a la obtención del título de **Abogada**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 29 de enero de 2024

EL AUTOR (A)



Firmado electrónicamente por:
**MONICA GISELA
VALLEJO CUENCA**

f. _____

Mónica Gisela Vallejo Cuenca

C.C: 0604835587



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Ecuador y su lucha contra el terrorismo: Un análisis del conflicto armado interno.		
AUTOR(ES)	Vallejo Cuenca Mónica Gisela		
TUTOR	Dra. Gómez Villavicencio, Roxana Irene		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	29 de enero del 2024	No. DE PÁGINAS:	19
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho civil, derecho penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Conflicto armado interno, terrorismo, delincuencia organizada, objetivo militar.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>La investigación aborda la evolución de conceptos en el conflicto armado interno en Ecuador, centrándose en la posible clasificación de pandillas como grupos terroristas. Se analiza la legislación, definiciones y eventos que llevaron al país a declarar un conflicto armado interno. Se concluye que es jurídicamente legítimo catalogar pandillas como terroristas si cometen actos tipificados como terrorismo, y que los tipos penales de delincuencia organizada pueden evolucionar a delitos de terrorismo. La problemática de manera explícita reside en procesar a las pandillas como objetivos militares y grupos terroristas, en una situación en la que no se determine su responsabilidad penal en la justicia ordinaria, más allá de un tipo de identificación con los grupos terroristas. Se propone una reforma legal para penalizar a prisioneros de guerra en un conflicto armado interno, ajustándose al derecho internacional. La propuesta concreta y clara incluye la reforma del tipo penal de terrorismo para incluir a los individuos que formen parte de organizaciones terroristas, con penas proporcionales. Se recomienda un proceso participativo en la reforma y monitoreo constante de su efectividad.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Tlf: +593987456123	E-mail: monica.vallejo@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero, Angela Maia		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			